

***Derecho penal y comunidades indígenas: reflexiones interculturales en un caso de homicidio<sup>1</sup>***

Morita Carrasco\*

Un verdadero viaje de descubrimiento no es el de buscar nuevas tierras sino tener un ojo nuevo.  
Marcel Proust

**Introducción**

El pueblo mbya guaraní perteneciente a la gran familia lingüística tupí guaraní se extiende por un amplio espacio territorial compartido entre Argentina, Brasil y Paraguay. Según datos relevados en 2009 por la Delegación Misiones del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas en la provincia de Misiones existen más de noventa aldeas (*tekoa*) con una población de 5.520 personas *mbya* (VV. AA. 2009). La aldea Takuapi ubicada en el Departamento Libertador General San Martín, a escasos kilómetros de la localidad de Ruiz de Montoya, está rodeada de explotaciones agrícolas en su mayoría propiedad de inmigrantes europeos y sus descendientes. Actualmente habitan en la aldea unas 150 personas (treinta familias<sup>2</sup>), en un predio de aproximadamente cincuenta hectáreas de propiedad de la Iglesia Evangélica Suiza, divididas por el arroyo Kuña Piru.

En 1982 la institución religiosa compró ese predio con fondos recaudados en una parroquia suiza. Las tierras fueron adquiridas para que allí se trasladaran las familias indígenas desde el lugar donde se hallaban (también propiedad de la Iglesia), pues las mismas serían destinadas a las actividades agropecuarias que desarrolla el Instituto Línea Cuchilla, un colegio secundario con orientación agrícola, fundado y dirigido por miembros de esta Iglesia (Carrasco, M. y M. Cebolla 2011).

En marzo 2010 un niño de la aldea de cinco años no volvió a dormir a la casa de sus padres. Al día siguiente se lo encontró en un camino del monte, sin vida, decapitado, desmembrado y su vientre abierto en dos. Inmediatamente se inició el procedimiento policial y se procesó a un peón del propietario de un lote vecino. El expediente que tramita en el Juzgado Dos de Puerto Rico (Misiones) se caratuló: *LG abuso sexual con acceso carnal y homicidio*. Concluidas las pericias, el imputado quedó libre por falta de mérito. El abuso no fue comprobado y nadie más resultó imputado. La investigación judicial se detuvo sin que se abordaran otras hipótesis o nuevas líneas de indagación.

En estas circunstancias el jefe de la aldea, conforme a lo que indica su investidura, convocó a algunos jefes de aldeas vecinas a una reunión de autoridades (*aty guasú*) para examinar la situación y adoptar una decisión sobre el camino a seguir. Cada uno de ellos

---

<sup>1</sup> Publicado en Horizontes y Convergencias Lecturas históricas y Antropológicas sobre el Derecho. Publicación de Investigaciones Científicas de Actualización Continua. [www.horizontesyc.com.ar](http://www.horizontesyc.com.ar)

\* Antropóloga – Dto./Inst. Cs. Antropológicas – FfyL - UBA

<sup>2</sup> En su mayoría familias nucleares.

interrogó a la última persona que estuvo con el niño, un adolescente con quien estaba jugando hasta que se perdió por un sendero que lleva al monte. Poco pudo saberse y nada, ni una sola palabra, se incorporó al expediente. Pero, la asamblea de estas autoridades elaboró un acta donde manifestaron que el hecho, no sólo afectaba a la familia del niño y a su comunidad, sino a todas las comunidades quienes sufrían un intenso dolor. Por intermedio del jefe de la aldea pidieron que se entregara el acta a las autoridades del Juzgado actuante, para que continúe con la investigación hasta encontrar al “verdadero culpable”. Unos meses más tarde, en agosto 2010, otra gran asamblea de jefes que recibe el nombre de *Aty Ñeychyro* reunida en Takuapí, dirigió una carta al comisario de Ruiz de Montoya a fin de poner en su conocimiento la decisión que habían adoptado: pedir a la “justicia no indígena” que cite a declarar a tres miembros de la aldea para que sean investigados e interrogados, debido a datos aportados por otras personas de la comunidad. A mayo 2013 esta solicitud no ha sido satisfecha.

### **Aportes interdisciplinarios e interculturales para satisfacer razonablemente una demanda de justicia**

En 2011 una colega de la Universidad de Misiones, conociendo mi interés por trabajar con el pueblo *mbya*, me trasladó la preocupación de la comunidad y su pedido de ayuda para que la investigación judicial prosiga. Fue entonces que hicimos juntas una visita a la aldea donde nos entrevistamos con el jefe y varios de sus integrantes, quienes nos relataron lo sucedido (ver foto 1). Lo más destacable de esta primera entrevista, fueron la contagiosa angustia y la desolación contenidas en sus testimonios. El padre del niño dijo: “*yo quiero saber quién fue el que hizo eso y por qué lo hizo, o es que nosotros somos un perro, que se mata y se lo deja así no más.*”

Previo a esta visita a Takuapí habíamos entrevistado, en la ciudad de Posadas, a la Fiscal del caso para conocer el estado de la causa. Habiendo transcurrido sólo un año del hecho y a pesar de lo extraordinario del caso (no se conoce otro de similares características en la provincia) nos sorprendió que la doctora no recordara nada sobre el trámite del expediente.

En Puerto Rico, mi colega y yo continuamos nuestra indagación; para lo cual entrevistamos a la médica forense y al juez subrogante. La forense descartó el abuso sexual y confirmó que no faltaban órganos, además de otros detalles que no es imprescindible mencionar aquí. El juez nos dio un panorama del funcionamiento engorroso del sistema judicial en relación con los pueblos indígenas; poco aportó sobre el crimen del niño. Mencionó, en cambio, el aislamiento en que se encuentran (en relación a sus demandas de atención estatal salvo por los vínculos clientelares que mantienen con los partidos políticos), subrayó la falta de conocimiento que existe entre los funcionarios acerca de la cultura indígena y sus modos de organización; lo que hace aún más dificultosa la labor judicial. En un siguiente viaje tuve ocasión de mantener una conversación con el juez actuante quién me brindó acceso al expediente.

Para ese entonces, comenzaba a movilizarse el colectivo de autoridades indígenas y uno de los jefes de aldea se comunicó conmigo para invitarme a exponer lo que estábamos haciendo en una de las reuniones periódicas del *Aty Ñeychyro*. En febrero 2012 llegué a Pozo Azul, *tekoa* [XXX]; mi participación se limitó a relatar las entrevistas realizadas, a dar una opinión sobre lo que había advertido en los pocos meses que llevaba viajando a Misiones y a escuchar sus comentarios.

Se gestó allí un plan de trabajo con dos objetivos puntuales: 1) brindar información a los integrantes del pueblo sobre el funcionamiento del sistema de justicia estatal, en particular en este caso; 2) aportar insumos/recursos para la autoreflexividad de las

autoridades indígenas en torno al mejoramiento de los vínculos con el estado argentino en cuestiones de su incumbencia.

¿Qué podía ofrecer la antropología para el logro de estos objetivos? ¿Qué herramientas serían útiles para achicar la distancia comunicativa entre el sistema judicial y la comunidad del pueblo *mbya*?

La inclusión al trabajo de campo antropológico de un documentalista aportó el uso de técnicas audiovisuales<sup>3</sup> para registrar las entrevistas a todos los actores que de una u otra manera han estado/están involucrados en el caso. De este modo la técnica de registro etnográfico se constituyó en insumo didáctico para una transmisión cuasi pedagógica del funcionamiento judicial en dos niveles. En primer lugar, todas nuestras actividades se filman; siempre con autorización expresa de quienes son filmados; y en su defecto, también con autorización, se registra el audio. En segundo lugar, todo el material en bruto es exhibido en la comunidad y al *Aty Ñeychyro*, quienes conservan sus respectivas copias. Estos materiales, el ejercicio de su exhibición y el debate colectivo sirven también al propósito del objetivo dos.

Paralelamente a las tareas emprendidas con el pueblo *mbya*, hicimos consultas y creamos un vínculo interdisciplinario con profesionales del derecho y funcionarios de la Defensoría General de la Nación. Era imprescindible adentrarnos en un campo de conocimiento que hasta hacía muy poco tiempo no habíamos necesitado y ahora ansiábamos. Estas eran algunas de nuestras preguntas:

Cuales son los procedimientos judiciales penales? Qué roles tienen los diferentes funcionarios: juez, fiscal, policía? Se puede reactivar la investigación suspendida desde hace más de un año? Cómo? Cuáles son los recursos disponibles? Quién puede tramitar la continuación de la investigación? Hay algo que puede hacer la familia? Siendo la víctima miembro de un pueblo indígena con derechos específicos, existen otras normas o procedimientos a los cuales recurrir?

Con algunos de ellos realizamos un intercambio de opiniones respecto al procedimiento de la causa en sí misma y a la investigación realizada. El expediente consta de dos cuerpos con actuaciones que van desde el 11 de marzo de 2010, fecha en la que se inicia la investigación, hasta el 6 de enero de 2011. Luego de una lectura cuidadosa se advierte que ciertas líneas de investigación han quedado inconclusas o no han sido exploradas en profundidad. Encontramos algunos datos faltantes, una pericia forense que podría haber arrojado más información, contradicciones de los dichos de los testigos que no fueron reinterrogados y advertimos la identificación de algunas personas que pese a haber sido vistas en la zona en horas cercanas al momento en que se presume fue asesinado el niño, no fueron investigadas. Por último, las entrevistas que realizamos a los funcionarios aportaron información que no ha sido incorporada al expediente: por ejemplo detalles respecto del lugar donde se halló el cuerpo y un brazo del niño.

Nuestra preocupación no radicaba en hacer una evaluación del procedimiento investigativo; nos movilizaba el deseo de encontrar aquello que permitiera la reactivación de la causa en el sistema judicial estatal.

Afirmando ciertos preceptos metodológicos de la antropología fuimos poniendo en relación la información disponible<sup>4</sup>: documentación escrita, material audiovisual, conversaciones personales con actores y colaboradores.

---

<sup>3</sup> Este plan de trabajo es posible por el apoyo económico que nos brinda el Grupo de Trabajo Sobre Asuntos Indígenas (IWGIA), a quien agradecemos en este artículo.

<sup>4</sup> “La Antropología es una ciencia social habilitada para confrontar diferentes argumentos que pueden darse sobre los hechos sociales, así como para mediatizarlos a través de sus métodos. A través de sus métodos la Antropología pone en relación los diferentes discursos, brindando a cada cual la oportunidad

Los miembros del pueblo *mbya* manifestaron su voluntad de acompañar las medidas que se consideraran necesarias para retomar la investigación. Los abogados, defensores y académicos consultados propusieron encaminar la estrategia de solicitar el derecho a querellar (contemplado en diversos pactos Internacionales de DDHH que legislan sobre las garantías de protección judicial de acceso igualitario a la justicia y tutela judicial efectiva; de este modo los damnificados directos (padre/madre) podrían intentar constituirse en parte querellante y así impulsar la investigación (Nager 2012).

Sin embargo, el Código Procesal Penal de la provincia de Misiones no contempla esta posibilidad; por lo cual parecía interesante la utilización de la figura de *amicus curiae* (amigo del tribunal) actualmente regulada en la acordada 28/2004 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación<sup>5</sup>.

Esta alternativa fue presentada a la comunidad de Takuapí; se explicó en qué consistía y qué resultados podían esperarse, para que los familiares e integrantes de la misma pudieran decidir. En abril de 2013 se hizo lo mismo ante el *Aty Ñeychyro* reunido en la aldea Pindo Poty. En esta oportunidad se conversó sobre quiénes debían ser los querellantes: la familia y/o la comunidad de Takuapí o, teniendo presente el manifiesto de los jefes (*c*) de agosto de 2010 quienes reunidos en Takuapí solicitaron al “cacique” de esta aldea que presente a las autoridades policiales su demanda, no debía serlo éste último. Parecía importante entonces interpretar esta decisión uniendo ambas figuras, una política: la de autoridad del pueblo y la otra jurídica, la de querellante.

En esta instancia nos preguntamos: ¿quién es el damnificado directo en este caso? Desde nuestra mirada, estaba claro que la afectación del daño abarcaba a todo el pueblo *mbya*; no sólo a la familia, o a la comunidad, “todas las comunidades” sienten dolor, y tristeza por lo sucedido con el niño. Los jefes de aldea en tanto autoridades del pueblo demandaban que se investigue hasta hallar al culpable. Entonces había que tomar una decisión respecto a quién se presentaría ante los tribunales como querellante; este es un asunto de índole política, y, particularmente, sociocultural.

Desde la perspectiva jurídica, esto es también un asunto de derechos específicos. En efecto, la Constitución Nacional en su artículo 75 inc. 17 hace un reconocimiento expreso del sujeto colectivo: pueblos indígenas, de sus instituciones propias que preceden a la conformación del estado y de la capacidad deliberativa que poseen para resolver sobre cuestiones que los afecten. Por otro lado el derecho internacional de los DDHH y los convenios internacionales firmados por el estado argentino (Convenio 169 de OIT), así como la aprobación de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, confirman esta misma concepción.

### ***Aty Ñeychyro*, el querellante**

La decisión sobre el *amicus curiae* se había tomado. Los abogados especialistas en derecho penal estaban trabajando en el escrito y aquellos especializados en particular en derechos indígenas, aportaban su razonamiento fundado en el sujeto colectivo.

Hasta aquí, las partes: jurídica, política, especialidades disciplinarias, expertos, legos, navegaban, cada una, en sus espacios de poder y conocimiento intercambiando entre

---

para que se escuchen entre sí, modificándose al mostrarse coincidencias y disparidades que pudieran existir sobre una cuestión particular” (Kalinsky 2003).

<sup>5</sup> El 14 de julio de 2004 la CSJN dispuso (acordada 28/2004) autorizar la intervención de “amigos del tribunal” por considerar que la participación de terceros ajenos a las partes y con reconocida competencia sobre la cuestión debatida puedan ofrecer opiniones consideradas de trascendencia para la sustanciación del proceso en torno a la materia en controversia. La finalidad del instituto es asistir al tribunal, proporcionando razones y argumentos especializados sobre las cuestiones que se debaten, que no resultan siempre exclusivamente de corte jurídico (Nager 2012).

todas sus puntos de vista para articular una estrategia en común. Pero se agregaba una cuestión nada menor: ¿quién patrocinaría al querellante? Si bien, los fructíferos intercambios interdisciplinarios nos aportaron la solución a este último problema. El abogado Eduardo Paredes ofreció sus oficios, la Asociación Civil Pensamiento Penal (APP) y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Sociales y Penales (INECIP) se encargaban de la elaboración del *amicus curiae*. Quiere decir, entonces, que competía a la antropología y a las autoridades indígenas ser el soporte cognitivo para estos profesionales de modo de concretar los objetivos que veníamos armando.

Mientras se tomaba la decisión sobre quién se presentaría como querellante, una colaboradora del pueblo *mbya* graficó para los jefes del *Aty Ñeychyro* presentes en Pindó Poty las dos opciones disponibles. En una el jefe de la aldea Takuapí se presentaba a la justicia y simultáneamente se presentaba el *Aty Ñeychyro*. En la otra se representaba al *Aty Ñeychyro* y dentro de éste se identificaba a la aldea Takuapí, en su calidad de miembro integrante del *Aty Ñeychyro* (ver gráfico). Así, quedaba claro cómo se organizaba la autoridad del pueblo *mbya* y quién asumiría la representación del *Aty Ñeychyro* ante el poder judicial en el caso.

Dado este paso, nos preguntamos si era posible tender puentes de colaboración entre autoridades indígenas y funcionarios del sistema judicial: ¿Qué mecanismos podrían proponerse para achicar la distancia cognitiva y cultural entre sistema judicial y pueblo *mbya*? Entendemos, en primer lugar, que debe existir por parte del primero un reconocimiento expreso de la capacidad deliberativa del segundo. Y, tomando provecho de ello, abrirse a dar participación a las autoridades del pueblo a través de sus instituciones, en el proceso judicial. Describo, a modo de ejemplo, la iniciativa de un grupo de jóvenes de la aldea Takuapí.

Ellos quieren colaborar con el sistema judicial y están preocupados por ofrecer insumos para construir nuevas líneas de investigación. Comenzaron por registrar en un cuaderno de tapas duras forrado algunos testimonios dados por miembros de la comunidad acerca de lo ocurrido el 10 y el 11 de marzo 2010. Además emprendieron un recorrido por la aldea para entrevistar a quienes pudieran haber visto algo o recordaran algo, que en el momento de la pesquisa policial, dado el estado de shock en que se encontraban, no pudieron relatar a los oficiales. Estas entrevistas son grabadas en audio y filmadas además de registradas en forma manuscrita en el cuaderno de tapas duras.

### **Para cerrar**

La intención ha sido aquí, presentar una situación concreta que vincula a los pueblos indígenas con el derecho penal. En primer lugar porque se trata del homicidio de un niño *mbya* no investigado suficientemente por “la justicia blanca” o sistema judicial del estado nación. Pero, además, porque el sujeto directamente afectado, la víctima de un horrendo crimen que escarnece la integridad de su vida, no es un individuo o una familia, sino un pueblo. Por lo tanto, como tal, puede convertirse en querellante dentro de la causa.

En suma, se trata entonces, de pensar creativamente en qué o cómo ofrecer mecanismos que favorezcan una razonable satisfacción a la demanda de investigación judicial formulada por quienes invisten el carácter de custodios éticos de ese pueblo, teniendo presente su calidad de preexistencia étnica y cultural al estado, que conserva todas o partes de sus instituciones socioculturales.

El proceso está abierto aún, de modo que lo dicho arriba debe entenderse como una oportunidad para descomponer y recomponer la investigación teniendo en cuenta las posibilidades que ofrece el trabajo en colaboración, interdisciplinario e intercultural. Hará falta profundizar esta incipiente articulación entre los actores involucrados: es

posible que se requieran pericias socio-antropológicas, traductores/intérpretes calificados y voluntad de diálogo intercultural para un acercamiento entre campos cognitivos artificialmente distanciados.

El resultado del caso es importante porque se trata de una vida, nada menos que de la vida de un niño asesinado cruelmente.

Lo que tenemos que aprender y lo que nos resta por recorrer es tan importante, como satisfacer el clamor de justicia del pueblo *mbya*; asimismo es importante para todos los actores y todas las disciplinas involucradas y sobre todo para la justicia estatal, que tiene la oportunidad de mirar este caso para cambiar.

### ***Referencias bibliográficas***

Carrasco, M. y M. Cebolla Badie 2012 Entre el *aty guachu* y el juez: dramática irresolución de un crimen entre los *mbya*-guaraní en la provincia de Misiones (Argentina) (en prensa).

Kalinsky, B. 2003 Antropología y Derecho Penal. Un camino transitable con cautela. *Cinta Moebio*. Disponible en: [www.moebio.uchile.cl/16/kalinsky.htm](http://www.moebio.uchile.cl/16/kalinsky.htm). Consultado el 24-05-2013.

Nager, H. S. 2012 Comentario sobre el Caso de asesinato del niño de la aldea Takuapí. (m.i.)